CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - El objeto del presente contrato es "**INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y QUE SE REQUIERAN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato, será de **DOCE (12) MESES** o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario de seguros dentro de un mismo proceso, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, sin perjuicio de la responsabilidad dentro de los procesos de reclamación que fueron iniciados. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 1341 y siguientes del código de comercio, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de su intermediación. La comisión será cancelada por las compañías de seguro que expidan las pólizas para amparar los intereses de la empresa. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El contrato no requiere de presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten, durante la vigencia del contrato de intermediación. Es decir que en el contrato resultante no incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la entidad durante los últimos años, pues el intermediario negociará con el asegurador la forma para el pago y determinará con éste, una comisión sobre las primas de seguros. Los intermediarios de seguros devengaran comisiones que, de acuerdo con lo que la ley y la costumbre mercantil, se les está reconociendo en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la compañía aseguradora en los porcentajes y períodos convenidos con el intermediario sobre las primas de los seguros que se gestione ante ella; es decir que en el contrato resultante no se incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada las modalidades del servicio a contratar. Por lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de su intermediación. La comisión será cancelada por las compañías de seguro que expidan las pólizas para amparar los intereses de la empresa. **CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA. -** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal, en forma independiente, sin subordinación, con autonomía profesional y en consecuencia este contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre

LA EMPRESA y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Asesorar y prestar sus servicios en la contratación y administración integral del programa de seguros y administración de riesgos, incluidos los profesionales, los requeridos para el cubrimiento de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad y/o a cargo de la Empresa y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable. 2. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en la estructuración de su programa y plan de seguros, el diseño del documento técnico jurídico para la selección de la Compañía de Seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los productos técnicos y económicos más favorables para la entidad y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación. 3. Evaluar, analizar y revisar el programa de seguros que la EMPRESA tiene contratado, examinando los riesgos amparados, las exclusiones que afecten los bienes amparados, revisando los términos y condiciones de pólizas y anexos expedidos por las compañías aseguradoras, y formularle propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes, así como la estructuración de nuevas pólizas y coberturas necesarias para la protección integral de la totalidad de los bienes e intereses patrimoniales y los riesgos profesionales y/o personales de los funcionarios vinculados a la EMPRESA. 4. Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamación por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad. 5. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en el proceso de contratación, renovación y/o prórrogas de sus pólizas, teniendo en cuenta los criterios técnicos más favorables a los intereses de la EMPRESA. 6. Prestar asesoría y apoyo permanente a la EMPRESA en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas. 7. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la EMPRESA. 8. Revisar pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros y a las vigencias contratadas. 9. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros. 10. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en la presentación y trámite en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras en forma oportuna, por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta, para obtener la indemnización que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. 11. Verificar el trámite de reclamaciones se presente todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y la cuantía. 12. Ejercer control y seguimiento respecto de los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen. 13. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros,

recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, esta no se allane a pagar. 14. Poner a disposición de la EMPRESA el programa de seguros generales, su infraestructura de cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, control de vencimientos, facturación, control de siniestros y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se formulen. 15. Asesorar a la EMPRESA en el caso de que exista la intervención de ajustadores, para promover las mejores condiciones de pago de indemnizaciones. 16. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento jurídico en los aspectos relacionados con el objeto del contrato. 17. Prestar asesoría y apoyo a la EMPRESA en el avalúo de sus bienes e intereses patrimoniales. 18. Prestar asesoría y apoyo a la EMPRESA en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos, diseñando un programa para su administración. 19. Prestar todos los demás servicios derivados de la actividad de intermediación de seguros, así como todos los servicios especiales o complementarios. 20. Elaborar y presentar los informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones, así como el informe del estado actual del programa general de seguros. 21. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento a la EMPRESA en la organización de los archivos de seguros y formular las recomendaciones pertinentes. 22. Mantener el personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofreció y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en esta cláusula y no cambiarle sino por personas de las mismas condiciones al señalado en su propuesta, con la autorización previa y escrita del supervisor designado por la EMPRESA. En todo caso la EMPRESA podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del corredor. 23. Asesorar, apoyar y acompañar a la EMPRESA en el desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, entre otras, en la solicitud de modificación y extinción de los certificados respectivos, en el pago oportuno de las primas, en avisos, protección y la adecuada reclamación de siniestros y valores de la perdida y en general, en todo lo relacionado con la correcta ejecución de los contratos de seguros. 24. Prestar asesoría, apoyo y capacitación a la EMPRESA sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos. 25. Cumplir con las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. 26. Las demás derivadas e inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. - LA EMPRESA** se obliga a: 1. Suministrar la información requerida por el CORREDOR, necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar, cuando el CORREDOR así lo solicite, el apoyo que considere necesario para realizar sin inconvenientes y de manera oportuna su labor. 3. Disponer la intervención oportuna de sus funcionarios en reuniones de coordinación, apoyo, comités entre otros. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, a través del supervisor para el efecto designe. 5. Prestar colaboración al CORREDOR para el desarrollo del objeto contractual. 6. Velar por

el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. Las demás derivadas e inherentes al objeto del contrato.. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS - EL CONTRATISTA,** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S. A E.S.P considera que no es necesaria la exigencia de garantías, toda vez el régimen de la Entidad es privado, los recursos destinados para el mismo son propios y la modalidad de selección es contratación directa; además que, de acuerdo con la forma de pago, se reconocerán honorarios según actividades realizadas mes vencido, por la cual, no genera riesgo para la entidad la suscripción del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. -** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios estará a cargo de quien designe el Ordenador del Gasto por la plataforma del Secop II. **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. -** El supervisor del presente contrato de prestación de servicios está obligado a: **1)** Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en virtud de lo pactado en el presente contrato y velar por el cumplimiento de las mismas. **2)** Prestar toda la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para que éste entregue los trabajos objeto de este contrato en las mejores condiciones posibles. **3)** Supervisar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **4)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla en lo que corresponda, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud y ARL, sin perjuicio de lo señalado por el Decreto No. 1273 de 2018, o norma que lo modifique para tal fin. **5)** Solicitar la actualización de pólizas frente a cada suspensión, adición o prórroga que suscriba. **6)** Las demás establecidas en el manual de Interventoría de **LA EMPRESA**. **7)** Realizar la evaluación de proveedores al finalizar la ejecución del contrato, conforme a lo señalado en el instructivo GC-I010 o el destinado para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por **EL CONTRATISTA** a **LA EMPRESA**, sin perjuicio de las investigaciones del caso. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. **4)** Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **LA EMPRESA. 5)** Por las demás causales señaladas en la Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se

expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. -** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de **EL CONTRATISTA, LA EMPRESA**, podrá exigir a título de pena a **EL CONTRATISTA** y éste acepta que así sea, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a **LA EMPRESA** para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados por el no cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación vigente. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **LA EMPRESA**, a que le descuente los valores que a título de pena se exijan, directamente del saldo a su favor, si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de **LA EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si el CONTRATISTA solicita la cesión del contrato deberá hacerlo dentro de los 15 días anteriores a la misma, reservándose **LA EMPRESA** las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de autorizarse la cesión, en el texto de la misma se dejará constancia de que esta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el contrato principal. La cesión deberá quedar consignada en documento escrito, el cual formará parte del contrato principal. Toda cesión se comunicará a la Compañía Aseguradora que haya garantizado el contrato si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne a **LA EMPRESA**, de toda reclamación, demanda, acciones legales y/o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de **EL CONTRATISTA**, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, además de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. –** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la información que le entregue LA EMPRESA. Así mismo EL

CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin previo consentimiento escrito del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Los conflictos que se sucedan dentro del desarrollo del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** No será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que con este último pago se cancelara el valor total pactado en el contrato sin que quede saldo a favor de la empresa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral del presente contrato: **1)** Estudio Previo. **2)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Director de Finanzas y Presupuesto de **LA EMPRESA**. **4)** Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se generen durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal correspondiente por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A., la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de la Empresa si hubiere lugar a ello, Afiliación a Riesgos Laborales, y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono reportados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá y/o los municipios de Cundinamarca.